

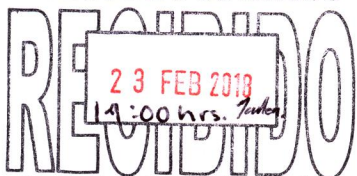


PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
Unidad de Asuntos Jurídicos
Servidor Público Habilitado



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE MÉXICO



Mtro. Jesús Felipe Boria Coronel
Titular de la Unidad de Información del
Poder Legislativo del Estado de México
Presente

Recurso: 0507/INFOEM/IP/RR/2018

Toluca, México, 23 de febrero de 2018
Oficio Núm. OSFEM/UAJ/SPH/044/2018

Asunto: Se emite respuesta al oficio No. UIPL/0171/2018.

Me refiero al oficio número UIPL/0171/2018, recibido el dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, por el cual solicita los datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar el Informe de Justificación, requerido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, derivado del Recurso de Revisión número **0507/INFOEM/IP/RR/2018**, interpuesto en contra de la respuesta emitida a la solicitud de información número **003/PLEGISLA/IP/2018**; al respecto me permito informar lo siguiente:

En cumplimiento a los artículos 3 fracción XXXIX, 51 y 59 fracciones I, II, III y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este órgano técnico emitió respuesta mediante oficio número **OSFEM/UAJ/SPH/015/2018**, de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, a la solicitud de acceso a la información número **03/PLEGISLA/IP/2018**, cuyo contenido para efectos del presente recurso, se solicita se tenga reproducido como si a la letra se insertase.

Por su parte, el particular respectivo en la interposición del Recurso de Revisión citado al rubro, aduce:

"ACTO IMPUGNADO

La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

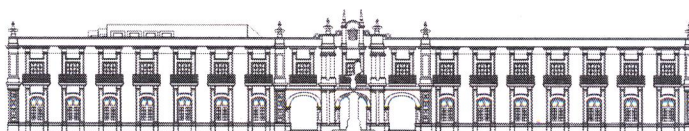
RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Que si bien menciona el sujeto obligado que existen OBSERVACIONES del segundo semestre del año 2016 de los informes mensuales del OPDM de Tlalnepantla, estas (las OBSERVACIONES) se encuentran en análisis para el inicio del procedimiento administrativo resarcitorio, mas no así la información que solicito".

Al respecto, importa señalar que este Órgano Superior de Fiscalización, de conformidad con el artículo 11, 12, 20, 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se encuentra obligado de proporcionar y poner a disposición para su consulta la información que genere en el ejercicio de sus atribuciones, que se le requiera y que obre en sus archivos, siempre que el asunto en particular no se encuentre en los supuestos de información clasificada, para tal efecto se deberá garantizar que el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, se realice de manera sencilla y expedita, con un lenguaje sencillo, el cual propicie las condiciones necesarias para que éste sea accesible a cualquier persona.

Así, ante la negativa del acceso a la información, se deberá demostrar que lo solicitado se encuentra previsto en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Por tanto, atendiendo a la naturaleza de la información solicitada por el hoy recurrente, referente a proporcionar la información que integra el disco 5 del informe mensual de diciembre del ejercicio 2016, presentado a este órgano técnico por el **Organismo Operador de Agua de Tlalnepantla de Baz, México**; este órgano técnico en

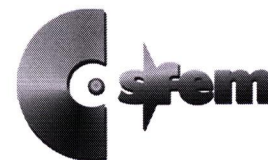


Calle Mariano Matamoros No. 124 Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México.

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
Unidad de Asuntos Jurídicos
Servidor Público Habilitado



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Recurso: 0507/INFOEM/IP/RR/2018

Toluca, México, 23 de febrero de 2018
Oficio Núm. OSFEM/UAJ/SPH/044/2018

aras de abonar al principio constitucional de máxima transparencia, en tiempo y forma emitió respuesta al solicitante, informando que existe **impedimento legal** para proporcionar lo requerido, ya que de acuerdo con sus archivos y registros con que cuenta, así como el Informe de Resultados de la Fiscalización practicada a la Cuenta Pública anual del ejercicio 2016 del Organismo Operador de Agua de Tlalnepantla de Baz, México, el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://www.osfem.gob.mx/03_Transparencia/doc/CtasPub/Cta_2016/Municipal/LIBRO%2054.pdf, página 667, se observa que se determinaron observaciones administrativas resarcitorias, derivadas de la revisión a los informes mensuales del organismo descentralizado que nos ocupa, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, como se desprende de la página citada y que para mejor proveer se imprime:

Microsoft Word - INDICE LIBRO ORIGINAL - Google Chrome

ORGANISMO DESCENTRALIZADO OPERADOR DE AGUA DE TLALNEPANTLA DE BAZ

PLIEGO DE OBSERVACIONES

INFORMES MENSUALES

Organismo Descentralizado Operador de Agua de Tlalnepantla de Baz
Observaciones Resarcitorias de Informes Mensuales
Del 1 de enero al 31 de diciembre 2016
(Miles de pesos)

Observaciones Determinadas	Importe observado	Observaciones Solventadas	Importe Solventado	Observaciones por Solventar	Importe por Solventar
23	17,819.3	3	2,106.4	20	15,712.9

El detalle se encuentra en el contenido del Pliego de Resultados.

Los pliegos derivados de los actos de fiscalización en que se determinaron las observaciones se encuentran en proceso de aclaración y solventación por el ente público conforme a la información anterior, y en su caso se iniciará el procedimiento administrativo resarcitorio.

En ese contexto, en el momento en que se recibe la petición, este órgano técnico **se encuentra en análisis para el inicio de un procedimiento administrativo resarcitorio, relacionado con la revisión a los informes mensuales del segundo semestre del ejercicio 2016 del ente fiscalizable solicitado**, atendiendo a lo dispuesto en los numerales 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, anteriores a las reformas emitidas mediante Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 30 de mayo de 2017, a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, relativos a la atribución de esta entidad para determinar o no responsabilidades administrativas resarcitorias.

Por tanto, la información contenida en el disco 5 del informe mensual de diciembre del ejercicio 2016, es considerada **temporalmente información reservada**, hasta en tanto no se haya adoptado la **decisión definitiva o la resolución que corresponda**, misma que deberá estar documentada, derivado del asunto en trámite que fue informado al solicitante.

Ante ello, se hizo del conocimiento del hoy recurrente que el Comité de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de México, en el ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 47 y 49 de la citada Ley de



Calle Mariano Matamoros No. 124 Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México.

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
Unidad de Asuntos Jurídicos
Servidor Público Habilitado



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Recurso: 0507/INFOEM/IP/RR/2018

Toluca, México, 23 de febrero de 2018
Oficio Núm. OSFEM/UAJ/SPH/044/2018

Transparencia, aprobó la clasificación de la información tocante a la petición recibida, mediante el Acta de la primera sesión extraordinaria, de fecha veinticuatro de enero del año en curso, por el cual se emite el acuerdo siguiente:

PLEGISLA/LIX/CT/1ªext/2018/SÉPTIMO	Se aprueba por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia, la clasificación de la información como reservada, de las <u>pólizas de ingresos, pólizas de diario, pólizas de egresos, pólizas cheque y pólizas de cuentas por pagar, todas con su respectivo soporte documental, contenidas en el disco 5 que integra el informe mensual de diciembre del ejercicio 2016, presentado al Órgano Superior de Fiscalización, por el organismo operador de agua de Tlalnepantla de Baz, México, hasta en tanto no se adopte la decisión definitiva, derivado del análisis a las observaciones administrativas resarcitorias no solventadas, para el inicio del procedimiento administrativo resarcitorio, con relación a la revisión y fiscalización de los informes mensuales, segundo semestre de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 113 fracciones VI, VII, VIII, IX, XI y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 140 fracciones V numeral 1, VI, VII, VIII, X y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</u>
------------------------------------	--

Al respecto, importa señalar que el acuerdo emitido por el Comité de Transparencia del Poder Legislativo tocante a la solicitud recibida, contiene la fundamentación y motivación debida a la clasificación de la información, a través de la **prueba de daño o interés público**, a que hace referencia el Título Sexto de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el hecho de divulgar la información solicitada constituiría una infracción al artículo 140 fracciones V numeral 1, VI, VIII, X y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respecto de la **restricción excepcional**, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, atendiendo a que su divulgación pueda causar entre otros, un serio perjuicio a las actividades de **fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría** sobre el cumplimiento de leyes; **la que forme parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva**, la cual deberá estar documentada, por tanto al tratarse de un asunto el cual a la fecha no se ha dado el resultado final respecto del ejercicio de las atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización, se encuentra por disposición expresa en la Ley de Transparencia **reservada, hasta en tanto se adopten las decisiones definitivas las cuales deberán estar documentadas.**

Por lo anterior, las manifestaciones señaladas por el recurrente, relativas a la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, ya que según su dicho esta entidad informó que *existen OBSERVACIONES del segundo semestre del año 2016 de los informes mensuales del OPDM de Tlalnepantla, estas (las OBSERVACIONES) se encuentran en análisis para el inicio del procedimiento administrativo resarcitorio, mas no así la información que solicita; resultan infundados* ya que la información solicitada forma parte del informe mensual de diciembre del ejercicio 2016, el cual se encuentra sujeto a análisis para el inicio del procedimiento administrativo resarcitorio, derivado de las observaciones determinadas al segundo semestre de los informes mensuales del ejercicio 2016 del ente fiscalizable solicitado.

Por lo que, el hecho de publicitar o difundir la información solicitada por el hoy recurrente, evidentemente impediría y vulneraría las acciones de inspección, supervisión, vigilancia y/o fiscalización, determinación de daños y perjuicios, entre otras, que realiza el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con el objeto de determinar responsabilidades administrativas resarcitorias y promover en términos de ley la imposición de otras responsabilidades y sanciones ante las autoridades competentes; atribuciones que ejerce este órgano técnico, de



Calle Mariano Matamoros No. 124 Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México.

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
Unidad de Asuntos Jurídicos
Servidor Público Habilitado



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Recurso: 0507/INFOEM/IP/RR/2018

Toluca, México, 23 de febrero de 2018
Oficio Núm. OSFEM/UAJ/SPH/044/2018

conformidad con las reformas emitidas mediante Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 30 de mayo de 2017, a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

De esta manera, de conformidad con lo que establecen los artículos 167 y 173 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, referentes al **principio de auxilio y orientación a los particulares** se sugirió al solicitante dirigir su petición al Organismo Operador de Agua de Tlalnepantla de Baz, México, como sujeto obligado que genera la información, por medio de su Unidad de Transparencia y obtener la información que ha sido clasificada temporalmente **reservada**, por motivos de fiscalización superior.

Finalmente, en términos de los fundamentos y argumentos vertidos con anterioridad, atentamente se le solicita tener a bien requerir al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la confirmación de la respuesta emitida a la solicitud de información número **003/PLEGISLA/IP/2018** de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, por ser procedente conforme a derecho restringir excepcionalmente, de manera temporal el acceso a la información del disco 5 del **informe mensual de diciembre del ejercicio 2016, del Organismo Operador de Agua de Tlalnepantla de Baz, México**, hasta en tanto no se haya adoptado la decisión definitiva o cause estado la resolución que corresponda, con motivo de la revisión y fiscalización de los informes mensuales segundo semestre del ejercicio 2016.

Sin otro particular por atender, le envío un cordial saludo.

Atentamente
El Servidor Público Habilitado

Lic. Nelly Noemí Cruz Alonso

c. c. p. C.P.C. Fernando V. Baz Ferreira; Auditor Superior de Fiscalización. Para su conocimiento.
Lic. Rogelio Padrón de León; Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos. Para su conocimiento.
Archivo
RPL/RCV



Calle Mariano Matamoros No. 124 Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México.

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx